



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cinco de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA- NIT: 890.906.852-7
DEMANDADO:	JOSE ELESVAN ZAPATA RIVERA PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ KEINER DAVID CARDENAS MUÑOZ
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00657 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA – COOTRASENA** NIT: 890.906.852-7 en contra de **JOSE ELESVAN ZAPATA RIVERA, PAOLA FERNANDA MORALES LOPEZ Y KEINER DAVID CARDENAS MUÑOZ**, por los siguientes conceptos:

Por la suma de **\$20.461.524** por concepto de capital insoluto contenido en el título valor **pagaré Nro.47401**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **11 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181 Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Abogada **NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL T.P. # 82454** del C.S.J con todas las facultades según el poder conferido.

CUARTO: Téngase en cuenta a los dependientes judiciales obrante a folio 6 del cuaderno principal, conforme a las facultades conferidas por el apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b6ee86425b72d539c5e6753fdf9d052c8938d3c8a891c2b46241a8a3a3be161

Documento generado en 05/08/2021 10:24:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>